

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320200023000

Visto informe secretarial, trabada la litis y surtido traslado del escrito de contestación y solicitud de medida de saneamiento solicitud por el curador ad litem la Juez Resuelve:

1. Negar la medida de saneamiento, ello en virtud a que asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, frente a que la dirección aportada por la hoy demandante en el proceso reivindicatorio está incompleta, pues al no identificar si se trata de calle o carreta 49 no resulta viable surtir la notificación, sumado a que se surtió la notificación al correo electrónico allí aportado con resultado negativo.

2. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 del CGP.

Link para conectarse a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18964739>.

2.1. Requerir los intervinientes para que previo a la fecha fijada para la audiencia verifiquen idoneidad de recursos tecnocologios –audio –video- y de conectividad para comparecer en forma virtual y en el evento de carecer de ellos comparecer en forma presencial a al sede del juzgado con 15 minutos de anticipación.

2.2. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 9 - agosto - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
